

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION NRO. CU- 439 -2020-UNSAAC/

Cusco, 23 de diciembre de 2020.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO.

VISTO, el Oficio Nro. 0020-2020-CEU-UNSAAC, presentado por el **ING. JUAN FRANCISCO MELÉNDEZ NINA, PRESIDENTE DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO DE LA UNSAAC**, elevando **PROYECTO DE REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES RECTOR Y VICERRECTORES DE LA UNSAAC**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante documento del Visto el Presidente del Comité Electoral Universitario, eleva el Proyecto de Reglamento de Elecciones de Autoridades Rector y Vicerrectores de la UNSAAC, elaborado conforme a las funciones propias del Comité Electoral Universitario, contando con la asesoría y asistencia técnica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y en cumplimiento de la Ley 30220 y la Tercera Disposición Complementaria Final de la Resolución de Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD, sobre Disposiciones para el mejor cumplimiento de la Ley N° 30220, en materia electoral de las universidades públicas, el mismo que consta de cuatro (04) Títulos, once (11) capítulos, sesenta y dos (62) artículos y seis (06) disposiciones complementarias e índice;

Que, el Art. 8° de la Ley Universitaria 30220 concordante con el Art. 7° del Estatuto Universitario, prescribe que la autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y demás normativas aplicables; autonomía manifiesta entre otros, en el régimen normativo, que implica la potestad auto-determinativa para elaborar y aprobar todas sus normas internas orientadas a regular las acciones académico-administrativas, así como de control;

Que, conforme prescribe el artículo 59.2° de la Ley Universitaria 30220, concordante con el inc. c) del artículo 20° del Estatuto Universitario, constituye atribución del Consejo Universitario dictar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento;

Que, el citado Proyecto de Reglamento de Elecciones de Autoridades Rector y Vicerrectores de la UNSAAC, ha sido sometido a consideración y amplio debate del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria Virtual efectuada el día 22 de diciembre de 2020, procediendo a formular algunas modificaciones en su texto, siendo luego aprobado por unanimidad, y:

Estando al acuerdo adoptado por el Consejo Universitario, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto Universitarios;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES RECTOR Y VICERRECTORES DE LA UNSAAC, elaborado por el Comité Electoral Universitario; instrumento que consta de cuatro (04) Títulos, once (11) capítulos, sesenta y dos (62) artículos, seis (06) disposiciones complementarias e índice y en anexo forma parte de la presente Resolución.

SEGUNDO.- DISPONER que la Unidad de Red de Comunicaciones proceda a publicar la presente Resolución y el Reglamento a que se refiere el ordinal primero, en el Portal de Transparencia de la Institución, bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
DR. J. EFRAIN MOLLEAÑA ANISPE
RECTOR(e)

Tr.:

VRAC.-VRIN.-OCI.-COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO.-DIRECCION DE PLANIFICACION.-
UNIDAD DE ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS.-DIGA.- U. TALENTO HUMANO.-A. EMPLEO.-A.
ESCALAFON Y PENSIONES.-FACULTADES (10).- DEPARTAMENTOS ACADEMICOS (35).-
ESCUELAS PROFESIONALES (42).-DIRECCION DE SISTEMAS DE INFORMACION.-
ASESORIA JURIDICA.-IMAGEN INSTITUCIONAL.-RED DE COMUNICACIONES.-SINDUC.-
FUC.-ARCHIVO CENTRAL.-ARCHIVO.JEMA/MCCH.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
SECRETARÍA GENERAL
DGO. MIRIAM CAJIGAS CHAVEZ
SECRETARÍA GENERAL (e)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO
COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE AUTORIDADES RECTOR Y VICERRECTORES
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO**

(Aprobado por Resolución Nro. CU-439-2020-UNSAAC de 23.12.2020)

TÍTULO PRELIMINAR

Son principios que rigen y sobre los que se establece el presente Reglamento del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, los siguientes:

I.-Libre participación

La legitimidad de las elecciones radica en que participen libre y voluntariamente la mayor cantidad de votantes en lo posible, contando con la información necesaria para salvaguardar los fines del proceso electoral.

II.-Publicidad y transparencia

Los miembros de la comunidad universitaria tienen garantizado el acceso a fuentes oficiales de la UNSAAC, para informar sobre el cronograma, las reglas aplicables y los resultados de las elecciones que deben ser difundidos.

III.-Seguridad jurídica en el ámbito electoral

El presente Reglamento regirá todo el proceso electoral sin que sea posible la variación de estas. El Comité Electoral Universitario puede, de forma excepcional, interpretar normas y disposiciones cuando su aplicación no resulte clara en el caso concreto, ello en armonía con la protección de los derechos de participación de docentes y estudiantes universitarios, y de acuerdo con los principios descritos en este reglamento.

IV.-Confiability y certeza

Todas las decisiones adoptadas por las autoridades electorales, deben estar respaldadas en los hechos y en la verdad; a su vez, sus argumentos deben ser comprobables, fidedignos y confiables.

V.-Preclusión del acto electoral

Los actos electorales se dan por etapas de acuerdo con lo previsto en el cronograma electoral. Su revisión y/o impugnación tiene lugar dentro de los plazos que correspondan. Las etapas tienen un inicio y un final. Cumplida una etapa ya no se puede regresar a ella.

VI.-Imparcialidad y objetividad

Todas las decisiones electorales son tomadas de forma imparcial conforme a las reglas dispuestas para las elecciones, sin que a través de estas se procure favorecer o perjudicar a alguien. Asimismo, todas las decisiones que así lo requieran deberán estar motivadas con objetividad.

VII.-Autonomía e irrenunciabilidad

El cargo de los miembros del Comité Electoral Universitario, así como de los miembros de mesa son autónomos e irrenunciables, pasibles de sanción.

VIII.- Jerarquía de Normas

El Comité Electoral Universitario adoptará sus decisiones respetando la prevalencia normativa, reconociendo a la Constitución, las leyes, disposiciones de jerarquía equivalente, los estatutos y reglamentos de alcance institucional.

TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES Y COMITÉ ELECTORAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Por Decreto Supremo N° 008-2020-SA del 11 de marzo de 2020 se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por 90 días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19.

Por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, se prorroga la declaratoria de emergencia sanitaria por 90 días a partir del 10 de junio de 2020.

En consideración al Decreto Supremo N° 116-2020-PCM de fecha 26 de junio de 2020 en su artículo 11°, establece la suspensión de las reuniones y concentración de personas, desfiles, fiestas patronales, actividades civiles y religiosas, así como todo tipo de reuniones, eventos sociales, políticos, culturales u otros que impliquen concentración o aglomeración de personas que pongan en riesgo la salud pública.

Por Decreto Supremo N° 031-2020-SA del 26 de noviembre de 2020 que prorroga la declaratoria de emergencia sanitaria por noventa (90) días calendario declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA.

El Comité Electoral Universitario presenta la Reestructuración del Reglamento de Elecciones de Autoridades Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, disponiendo lo siguiente:

Artículo 1.

El presente Reglamento Electoral Universitario, contiene directrices mediante las cuales los docentes y estudiantes hábiles ejercen su derecho a elegir y ser elegido para los cargos de Autoridades Rector y Vicerrectores de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco.

Artículo 2. Marco Legal

El presente Reglamento ha sido emitido de conformidad con los siguientes dispositivos normativos:

- a) Constitución Política del Perú - 1993
- b) Ley Universitaria N° 30220, su modificatoria Ley 30697.
- c) Texto Único Ordenado de la Ley No. 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452.

- d) Ley N° 26859 Ley Orgánica de Elecciones (aplicado supletoriamente).
- e) Ley N° 27815 Código de Ética de la Función Pública y su modificatoria por la Ley N° 28496.
- f) Ley 31043, Ley de Reforma Constitucional que incorpora el artículo 34-A y el artículo 39-A sobre impedimentos para postular a cargos de elección popular o ejercer función pública.
- g) Decreto Legislativo N° 1496.
- h) D.S.116-2020-PCM artículo 11º, norma sobre las Reuniones y Concentración de personas.
- i) Resolución Jefatural N° 0014-2015-J/ONPE que aprueba la Directiva de “Participación de la ONPE en la Elección de Autoridades Universitarias”.
- j) Resolución N° 002-2015-SUNEDU/CD del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- k) Resolución N° 003-2015-SUNEDU/CD del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- l) Resolución del Consejo Directivo N° 158-2019-SUNEDU-CD del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.
- m) Estatuto de la UNSAAC

Artículo 3. Finalidad

Es finalidad del presente Reglamento, garantizar que se respete la libre voluntad de los docentes y estudiantes en la elección de Autoridades Rector y Vicerrectores de la UNSAAC.

CAPÍTULO II

DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 4.

El Comité Electoral Universitario es elegido en Asamblea Universitaria, está a cargo de organizar, conducir y controlar los procesos electorales de Autoridades Rector y Vicerrectores de la UNSAAC, conforme a la normativa establecida en el marco legal, al presente reglamento y en lo que respecta a su funcionamiento, a lo dispuesto en los artículos 106° a 113° del TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 5.

El Comité Electoral Universitario es autónomo, toma sus decisiones por mayoría absoluta de sus integrantes y sus fallos o decisiones son inapelables. Está integrado por nueve miembros: tres profesores principales, dos asociados, un auxiliar y tres estudiantes pertenecientes al Tercio Superior.

Para sesionar válidamente, requiere de quórum de seis (6) integrantes del Comité Electoral Universitario en primera convocatoria, debiendo asegurarse de la presencia de al menos un representante estudiantil.

Si no existiera quórum para la primera sesión el Comité Electoral Universitario se constituye en segunda convocatoria al día siguiente del señalado para la primera, con un quórum de la tercera parte del número legal de sus miembros, y en todo caso, en número no inferior a tres.

Artículo 6. Tipos de sesión

El Comité Electoral Universitario UNSAAC considera 3 tipos de sesión convocadas por el Presidente:

- a) Ordinarias: Corresponde a las sesiones frecuentes y en fechas acordadas por el Comité Electoral Universitario.
- b) Extraordinarias: Corresponde a las sesiones de urgencia, que sin necesidad de cumplir con la exigencia de la convocatoria son llevadas a cabo por unanimidad de sus miembros a la reunión de todos.
- c) Permanentes: Corresponde a las sesiones periódicas y en fechas fijas acordadas por el Comité Electoral Universitario.

Artículo 7. Acuerdos

Los acuerdos son adoptados por mayoría simple de los asistentes a la sesión del Comité Electoral Universitario UNSAAC y en caso de empate, el que preside la sesión dirime.

Artículo 8.

El presente Reglamento es de cumplimiento obligatorio para los integrantes del Comité Electoral Universitario de la UNSAAC, así como para todos los actores electorales y demás integrantes de la Comunidad Universitaria Antoniana, autoridades, docentes, estudiantes, graduados y personal administrativo involucrado en el proceso.

Artículo 9. Funciones y Atribuciones del Comité Electoral Universitario

El Comité Electoral Universitario desempeña las siguientes funciones:

- a) El Comité Electoral Universitario elabora el Reglamento y propone las modificaciones que considere necesarios al Reglamento de Elecciones, los cuales son puestos a consideración del Consejo Universitario, para su aprobación.
- b) Convoca a elecciones de las autoridades universitarias.
- c) Difunde la normativa electoral aplicable a la elección correspondiente.
- d) Elabora y publica el cronograma de elecciones.
- e) Suscribe y publicita toda la documentación necesaria para el proceso electoral.
- f) Se pronuncia y resuelve de acuerdo a Ley y su propio reglamento, sobre las reclamaciones y la documentación relacionada a sus decisiones en materia de su competencia, en el portal institucional de la universidad. Sus fallos son inapelables.
- g) Planifica, organiza, conduce y controla los procesos electorales.
- h) Elaborar los presupuestos de los procesos electorales y los presenta al Consejo Universitario para su aprobación.
- i) Proclama los resultados de los procesos electorales y extiende las respectivas credenciales.
- j) Todo lo no previsto en el presente reglamento, será resuelto por el Comité Electoral Universitario de la UNSAAC.

Artículo 10.

El Comité Electoral Universitario tiene como sede los locales:

- a) Local del pabellón "A" primer nivel de la Ciudad Universitaria sito en la Avenida La Cultura N° 733; y
- b) Local de la Escuela de Posgrado sito en la calle Arones.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS ELECTORES Y LOS CANDIDATOS

CAPÍTULO III

DE LOS PADRONES

Artículo 11. Padrones Electorales

El voto es obligatorio para todos los docentes y estudiantes hábiles, publicados en el Padrón Electoral. El Presidente del Comité Electoral Universitario solicita al Rector la entrega de la relación actualizada de docentes y estudiantes que estén matriculados en el semestre de la elección hasta el mes anterior a la convocatoria.

Los votantes hábiles son docentes y estudiantes que figuran en los padrones electorales definitivos. El Comité Electoral solicita la información correspondiente a la Oficina de Talento Humano, Centro de Cómputo y Escuela de Posgrado de la UNSAAC bajo responsabilidad, debiendo con esta información el Comité Electoral Universitario elaborar y publicar el Padrón Electoral Definitivo.

Artículo 12. Publicación de los Votantes Hábiles

El Comité Electoral Universitario publica los padrones provisionales electorales para posibles observaciones, los que posteriormente son validados y pueden estar sujetos a verificación técnica por parte de la ONPE.

Transcurrido el plazo de observación, serán resueltos por el Comité Electoral Universitario, debiendo ser oficializados los padrones por resolución emitida por el Comité Electoral Universitario de la UNSAAC y publicados definitivamente.

CAPÍTULO IV

DE LAS CANDIDATURAS

Artículo 13. Definición de lista

El diseño de la lista de candidatos se orienta a promover el derecho de la participación docente con atención al enfoque de lista completa.

La lista completa es aquella integrada por un número de candidatos hábiles igual al número total de cargos que son materia de elección. En caso el Comité Electoral Universitario advierta alguna observación en la documentación, solicita la subsanación.

Artículo 14. Listas de candidatos a Rector y Vicerrectores

Los candidatos a Rector y Vicerrectores que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento, deben conformar listas completas de candidatos. Cada lista completa debe estar constituida por un candidato a Rector, un candidato a Vicerrector Académico y un candidato a Vicerrector de Investigación.

Artículo 15. Requisitos para ser candidato a Rector y Vicerrectores

Son requisitos para ser candidato a Rector y Vicerrectores:

- a) Fotocopia del DNI.
- b) Tener grado académico de doctor, obtenido con estudios presenciales, y reconocido y registrado por la SUNEDU.

- c) Fotocopia de la Resolución de nombramiento.
- d) Constancia de habilitación profesional y ratificación vigente en su categoría
- e) Declaración Jurada de No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de primera instancia, conforme a la Ley Nro. 31043
- f) Declaración Jurada de No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- g) Declaración Jurada de No estar consignado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 16. Impedimentos para ser candidato a Rector y Vicerrectores:

No pueden ser candidatos a Rector y Vicerrectores:

- a) Los miembros del Comité Electoral Universitario.
- b) El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos en el período siguiente, ni participar en lista alguna.
- c) Los docentes que figuren simultáneamente en más de una lista de candidatos.

Artículo 17. Personero titular y accesitario ante el CEU-UNSAAC

El personero Titular o su accesitario es el representante legal y es acreditado ante el Comité Electoral Universitario por la lista.

El personero o su accesitario de la lista, es un docente ordinario. Está obligado a consignar su domicilio real y/o procesal, número telefónico y correo electrónico válido donde se le hará llegar las notificaciones que se deriven del presente proceso electoral.

Artículo 18. Deberes y derechos de los personeros

Los personeros tienen los siguientes deberes:

- a) Inscribir la lista de candidatos.
- b) Subsanan las observaciones y presentar descargos a las tachas formuladas.
- c) Estar presente durante todas las etapas del proceso electoral y presentarse ante la mesa de sufragio en cualquier momento de la jornada electoral.
- d) Requerir información y/o formular reclamos u observaciones al Comité Electoral Universitario UNSAAC, en el proceso electoral.
- e) Impugnar documentadamente cualquier acto que atente contra la transparencia y la legalidad del proceso electoral.
- f) Verificar que los actos del proceso electoral que se realizan en la mesa de sufragio se encuentren de acuerdo a las normas vigentes.
- g) Presentar el Plan de Gobierno de la lista que representa, el mismo que será sustentado en debate público.
- h) No interrumpir o solicitar la revisión de las decisiones adoptadas por los miembros de mesa si no estuvo presente cuando ocurrieron los hechos en cuestión.
- i) Abstenerse de conversar o discutir durante la votación con otros personeros, con las personas que ocupan el cargo de miembro de mesa o con las que se presentan a votar.

Los personeros tienen derecho a recibir una copia del acta electoral, firmada por los miembros de mesa al término de la jornada electoral.

Artículo 19. Inscripción de listas

La inscripción de las listas se iniciará con la presentación de la ficha de inscripción, la acreditación de un (01) personero titular y un (01) personero accesitario y los documentos

adjuntos. Asimismo, se presentará la relación de adherentes no menor del 2% del total de votantes.

Los adherentes que figuren en la relación de afiliados para la inscripción de una lista no pueden adherirse en el mismo periodo electoral a otra lista, bajo sanción de inhabilitar su participación en el proceso electoral y ser retirado de ambas listas.

Artículo 20.

El Comité Electoral Universitario revisa el expediente presentado por el personero debiendo evaluarse este de la siguiente manera:

- a) Si cumple con los requisitos le asignará un número en el orden de inscripción.
- b) Deberá subsanar la documentación observada y que sea susceptible de ser subsanada por el personero.

Artículo 21. Publicación provisional de candidaturas

Luego de calificar el cumplimiento de los requisitos exigidos, el Comité Electoral Universitario publica las listas provisionales de candidatos en la página web de la UNSAAC.

Artículo 22. Tacha contra una candidatura

Un personero puede impugnar cualquier candidatura. El recurso se presenta por escrito dirigido a la presidencia del Comité Electoral Universitario, con los fundamentos de hecho y de derecho, anexando las pruebas pertinentes.

Los personeros pueden presentar tachas y debidamente sustentadas con la documentación probatoria. El recurso se presenta por escrito dirigido a la presidencia del Comité Electoral Universitario con los fundamentos de hecho y de derecho, debiendo notificarse con las mismas a los personeros de las listas participantes.

Las tachas se sustentan en el incumplimiento de algún requisito o por estar incurso en alguna causal de impedimento legal o reglamentario. La carga de la prueba recae en quien formula la tacha.

Artículo 23. Descargo de impugnaciones a candidaturas

El Comité Electoral Universitario corre traslado de la impugnación al personero de la candidatura cuestionada para que efectúe su descargo.

El Comité Electoral Universitario resuelve la tacha emitiendo la Resolución respectiva.

Artículo 24. Publicación definitiva de candidaturas inscritas

Terminado el proceso de impugnaciones y tachas, el Comité Electoral Universitario, procederá a realizar la publicación definitiva de las candidaturas declaradas aptas en la página web de la UNSAAC.

TÍTULO TERCERO

DEL ACTO ELECTORAL Y LOS RESULTADOS

CAPÍTULO V

DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 25. De la propaganda electoral

Los candidatos tienen derecho a realizar propaganda electoral en el Campus Universitario autorizados por el Comité Electoral Universitario y los medios virtuales de la UNSAAC.

El Comité Electoral Universitario se encargará de prohibir actos proselitistas y hacer retirar la propaganda que se encuentre en el Campus Universitario 24 horas antes del sufragio y en el mismo día del proceso electoral.

Los personeros y los candidatos son solidariamente responsables del cumplimiento de las disposiciones referidas a la propaganda electoral.

Se encuentra terminantemente prohibido interrumpir o interferir el acto electoral.

Artículo 26. De los tipos de propaganda electoral prohibidos

Queda terminantemente prohibido realizar pintas o pegar propagandas que causen daño permanente a la infraestructura del Campus Universitario, en la sede y filiales, en cuyo caso se genera la obligación de retirar la propaganda; así como de resarcir los daños causados, bajo responsabilidad del personero de la lista.

CAPÍTULO VI

DEL ACTO ELECTORAL Y RESULTADOS

Artículo 27. La cédula de sufragio

El diseño del padrón de electores, del acta electoral, del cartel de candidatos y de la cédula de sufragio son aprobados por el Comité Electoral Universitario.

La conformación, ubicación, los útiles de escritorio necesarios y horarios de las mesas de sufragio son determinadas por el Comité Electoral Universitario.

Artículo 28. El acto electoral

El acto electoral consta de 3 etapas:

- a) Instalación.
- b) Sufragio.
- c) Escrutinio.

Artículo 29. Conformación de las mesas de sufragio convencional

Las mesas de sufragio estarán conformadas de la siguiente forma:

Por dos (2) docentes y un (1) estudiante como miembros titulares. Esta composición se aplica para la designación de los miembros suplentes.

Si en el día de la jornada electoral todos o parte de los miembros titulares no están presentes, la mesa de sufragio puede instalarse con docentes y estudiantes que voten en dicha mesa.

Artículo 30. Impedimentos para ser miembro de mesa

No pueden ser miembros de mesa:

- a) Los docentes y estudiantes que no figuran en el padrón electoral.
- b) Los candidatos y personeros que participen en la elección.
- c) Las autoridades y representantes en ejercicio.

Artículo 31. Instalación de la mesa de sufragio convencional

Los miembros de mesa deben estar puntuales antes de inicio del sufragio. Deben acondicionar todo el material electoral y el presidente de mesa firmar al reverso de las cédulas. Deben consignar los datos de instalación en el acta electoral.

Artículo 32. Funciones de los miembros de mesa convencional

Los miembros de mesa se encargarán de:

- a) Firmar las actas de instalación, sufragio y escrutinio.
- b) El presidente firma las cédulas en el reverso.
- c) Resolver los reclamos relacionados con la identidad del elector y la impugnación del voto.
- d) Vigilar el cumplimiento de las normas electorales.
- e) Registrar toda observación que se presente en su mesa.
- f) Recibir las credenciales de los personeros.

Artículo 33. Miembros de mesa de segunda vuelta electoral

Los integrantes de la mesa de sufragio para la segunda vuelta electoral, en caso de producirse, son los mismos que fueron sorteados para la primera votación.

Artículo 34. Suspensión de actividades académicas

El día de las elecciones (si son con voto convencional) se suspende las actividades académicas en la UNSAAC, mediante Resolución. El Comité Electoral Universitario coordinará para disponer del personal de apoyo en la jornada electoral.

Artículo 35. Del sufragio convencional

Se desarrolla de la siguiente manera:

- El elector entrega su DNI o carné universitario para ser identificado en el padrón electoral.
- El elector recibe la cédula de sufragio y se dirige a la cámara secreta.
- El elector deposita su voto en el ánfora.
- El elector firma e imprime su huella digital en el padrón electoral.

Artículo 36. Tipos de voto

En todas las elecciones, los votos son:

- a) Válidos: Cuando el sufragante marca con una x o + cuya intersección se encuentre dentro del recuadro que contiene el número de la lista de su preferencia.
- b) Nulos: Cuando no cumple con las condiciones del voto válido.
- c) En Blanco: Cuando el elector no hizo marca alguna.

Artículo 37. Tareas al final del sufragio

Concluida la votación, se consignará la cantidad de electores que votaron en el acta electoral. Luego se procederá a colocar los términos “**NO VOTÓ**” en el padrón electoral correspondiente en los espacios de los electores que no sufragaron.

Artículo 38. Escrutinio de voto convencional

Los miembros de mesa, procederán a confrontar el número de cédulas con el número de votantes, sin abrir ninguna cédula de votación. Si el número de cédulas es mayor que el número de votantes se procederá a verificar que todas sean auténticas. Se extraerá al azar el excedente de cédulas y se destruirá y luego se procederá al escrutinio. En el caso que el número de cédulas sea menor al número de votantes se procederá directamente al escrutinio. Cualquiera de estos casos deberá ser consignado en el acta electoral.

El presidente de mesa leerá en voz alta y mostrará el voto a los otros miembros de mesa y personeros. El secretario anotará en una hoja borrador y el vocal agrupará las cédulas por tipo de voto.

Se hace la suma para cada lista y los votos en blanco y nulos. Se transcribe estos resultados al acta electoral.

Los miembros de mesa y los personeros que deseen, firmarán el acta.

Artículo 39. Contenido del acta electoral

El acta electoral contendrá lo siguiente:

- a) Identificación de la mesa.
- b) Fecha y hora de la instalación de la mesa.
- c) Cantidad de electores que votaron.
- d) Hora de finalización del escrutinio.
- e) Cantidad de votos obtenidos por cada candidatura, votos en blanco y votos nulos.
- f) Las observaciones hechas y resueltas en mesa.
- g) Nombre, número de DNI y firma obligatoria de los miembros de la mesa y la de los personeros que lo deseen.

Artículo 40. Envío de las Actas de Escrutinio de la sede y filiales

Culminado el proceso de Escrutinio de las mesas de sufragio en la sede y filiales de la UNSAAC, se procederá a levantar las Actas correspondientes de los resultados electorales. En el caso de las sedes y filiales se procederá con el escaneo o fotografiado por el coordinador del Comité Electoral Universitario e inmediatamente serán enviados al correo electrónico oficial del Comité Electoral Universitario.

Las actas físicas serán remitidas a la sede central por parte de los coordinadores electorales de las sedes y filiales, por conducto oficial con las garantías que el caso amerite.

Artículo 41. Impugnación de votos convencionales

El personero de mesa, puede impugnar votos siempre y cuando se encuentre presente en la etapa de escrutinio; por tanto, no podrá impugnar votos en las mesas de sufragio en las que no se encuentre presente, aun cuando se encuentre acreditado ante dichas mesas de sufragio.

Si el personero de mesa impugna una o varias cédulas de sufragio, los miembros de mesa resuelven la impugnación en el mismo acto declarando el voto válido o voto nulo, por votación de mayoría simple.

Si el personero de mesa interpone recurso de apelación contra la decisión de la mesa de sufragio, el Presidente de mesa inmediatamente envía a través de una imagen fotográfica o escaneada por correo institucional al correo institucional del Comité Electoral Universitario.

El Comité Electoral Universitario toma una decisión inapelable.

Artículo 42. El coordinador electoral

El Comité Electoral Universitario designará coordinadores electorales para concertar las labores entre los miembros de mesa y el Comité Electoral Universitario.

Las funciones de los coordinadores electorales son:

- a) Servir de apoyo logístico.
- b) Brindar asistencia técnica electoral a los miembros de mesa.
- c) Asistir de manera obligatoria a las capacitaciones promovidas por el Comité Electoral Universitario y a cargo de la ONPE.

CAPÍTULO VII

DEL VOTO ELECTRÓNICO NO PRESENCIAL

Artículo 43.

El Voto Electrónico No Presencial (VENP) es una solución tecnológica web que permite a los electores de la UNSAAC, ejercer su derecho a sufragar bajo la modalidad no presencial de manera segura y cumpliendo con la normativa sobre distanciamiento social para contribuir a la mayor participación electoral.

La votación podrá realizarse desde una computadora, laptop, Tablet, Smartphone o cualquier dispositivo con conexión a internet y desde los navegadores Internet Explorer en su versión 9.0 superior, Mozilla Firefox en su versión 5.0 o superior y Google Chrome en su versión 5.0 o superior.

Artículo 44. Padrones electorales VENP

El Comité Electoral Universitario UNSAAC entregará a la ONPE los padrones definitivos para su verificación.

Los padrones constarán de los siguientes datos:

- a) Nombres completos.
- b) N° DNI o carné de extranjería.
- c) Correo electrónico institucional.
- d) Código institucional de cada elector.

La ONPE verificará los padrones y coordinará con el Comité Electoral Universitario las posibles correcciones.

Artículo 45.

La ONPE enviará a cada elector un mensaje de bienvenida con sus datos personales que deben ser confirmados por el elector. El Comité Electoral Universitario autoriza que se confirmen automáticamente las cuentas de los electores que no confirmaron.

La ONPE enviará a los correos electrónicos de los electores sus credenciales (pin y contraseña).

El elector es responsable del uso correcto y confidencialidad de sus credenciales.

Todas las operaciones realizadas mediante el uso del pin y la contraseña se consideran indudablemente efectuadas por el elector, siendo de su absoluta responsabilidad.

Artículo 46.

El Comité Electoral Universitario UNSAAC entregará el Cartel de las listas de Candidatos definitivo a la ONPE para el diseño de la cédula electoral.

Los electores deberán auto +capacitarse en el módulo de práctica.

Artículo 47.

Los miembros de mesa y personeros que deseen podrán participar del simulacro de votación.

Artículo 48. Instalación de las mesas de sufragio con VENP

En la modalidad VENP, la única mesa de votación estará integrada por miembros del Comité Electoral Universitario UNSAAC, Dos (02) docentes y un (01) estudiante, quienes recibirán las credenciales de la ONPE.

Para inicializar el VENP, la ONPE generará un reporte de puesta a cero.

Artículo 49. Del sufragio con VENP

El día del sufragio el Comité Electoral Universitario UNSAAC indicará a la ONPE el momento exacto de inicio y fin del acto electoral.

El elector solo votará con sus credenciales (PIN y contraseña).

Artículo 50. Funciones de los miembros de mesa con VENP

Los miembros de mesa con VENP se encargarán de:

- a) Firmar las actas de instalación, sufragio y escrutinio.
- b) Firmar los reportes de participación y de resultados.
- c) Vigilar el cumplimiento de las normas electorales.

Artículo 51. Horario de sufragio

El sufragio se inicia a las 09.00 de la mañana y culmina a las 15:00 horas.

Los electores que hayan ingresado al VENP hasta las 15:00 horas podrán realizar su voto.

Artículo 52. Escrutinio con VENP

Al final del Acto Electoral, la ONPE emitirá los reportes con los resultados de participación y del escrutinio y se los entregará al Comité Electoral Universitario.

Con estos reportes los miembros de mesa llenarán el acta electoral.

Los miembros de mesa y los personeros que deseen firmarán el acta electoral.

CAPÍTULO VIII

CÓMPUTO FINAL Y PROCLAMACIÓN DE LA LISTA GANADORA

Artículo 53. Cómputo final

El Comité Electoral Universitario realiza los siguientes actos:

- a) Comprueba que todas las actas de instalación, sufragio y escrutinio se encuentren bajo su dominio, examinando su integridad y veracidad.
- b) Resuelve sobre las actas observadas.
- c) Valida que se haya superado el 60% de participación electoral de los docentes y 40% de estudiantes.
- d) Valida que la participación electoral sea mayor a un tercio de los electores.
- e) Aplica la siguiente fórmula de ponderación: El cómputo final del porcentaje de votos obtenidos por lista para la elección de Rector y Vicerrectores, será determinado con la siguiente fórmula matemática:

$$\text{Porcentaje de votos obtenidos por lista} = \left[\frac{2}{3} \left(\frac{VVLD}{VVD} \right) + \frac{1}{3} \left(\frac{VVLE}{VVE} \right) \right] \times 100\%$$

Donde:

VVLD : Número de votos válidos de la lista de docentes.

VVD : Número total de votos válidos de docentes.

VVLE : Número de votos válidos de la lista de estudiantes.

VVE : Número total de votos válidos de estudiantes.

- f) Declara ganadora la lista al Rectorado que haya obtenido el 50% más uno de votos válidos conforme al artículo 66° de la Ley N° 30220 y al artículo 30° del Estatuto Universitario de la UNSAAC.
- g) Si ninguna de las listas de candidatos alcanzara el mínimo previsto, el Comité Electoral Universitario convocará a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios.

En la segunda vuelta, se declara ganadora a la lista que haya obtenido el 50% más uno de los votos válidos.

Artículo 54. Proclamación de ganadores y acreditación

El Comité Electoral Universitario, de conformidad con los resultados obtenidos en el proceso electoral:

- a) Emite resolución en la que declarará ganadores a las autoridades universitarias: Rector y Vicerrectores.
- b) Publica los resultados en los pizarrones o vitrinas del Comité Electoral Universitario y en la página web de la Universidad.
- c) La proclamación y entrega de credenciales y resoluciones se hará en acto público.
- d) Luego remite un informe final documentado del proceso electoral a la presidencia de la Asamblea Universitaria, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

CAPÍTULO IX

DE LAS NULIDADES

Artículo 55. El Comité Electoral Universitario UNSAAC puede declarar la nulidad total o parcial de un proceso electoral, de acuerdo con las causales previstas en el presente Reglamento. No se pueden aplicar supuestos o causales de nulidad por interpretación analógica.

La declaración de nulidad parcial o total es consecuencia de la interposición de un recurso impugnatorio contra el resultado de las elecciones o del ejercicio de la potestad de revisión de oficio del Comité Electoral Universitario.

La declaración de nulidad total obliga a la realización de una nueva convocatoria a elecciones.

Artículo 56. Causales de Nulidad

De acuerdo con las causales de nulidad previstas, el Comité Electoral Universitario declara de oficio la nulidad total del proceso electoral cuando:

a) Nulidad total del proceso electoral:

- No participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados, conforme al Art. 66° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superan las 2/3 partes del número total de votos emitidos.

b) Nulidad en una mesa (s) de sufragio cuando:

- Se instale una mesa fuera de las condiciones previstas.
- Se impida el derecho al libre ejercicio del derecho de sufragio.
- Se constate actos fraudulentos como soborno, cohecho, intimidación o actos de violencia con los electores que modifique su voluntad, que obstaculicen e impidan, de ser el caso, la instalación, sufragio o escrutinio en una mesa.
- Se orienten la votación en una mesa a favor o en contra de una lista en concreto.
- Se compruebe que la mesa de sufragio admitió votos de electores que no figuraban en los padrones de electores de las mesas.
- Se rechace votos de electores que figuraban en los padrones.
- Se permita la suplantación de electores.

Artículo 57. Los recursos de nulidad

Los recursos de nulidad de elecciones pueden ser interpuestos únicamente, por los personeros de las listas. Dichos recursos se presentan debidamente sustentados y documentados con los fundamentos de hecho y derecho ante el Comité Electoral Universitario UNSAAC.

El Comité Electoral Universitario evalúa y resuelve el recurso, debiendo el personero ser notificado para su validez.

La resolución que resuelve el recurso de nulidad debe ser publicada.
La nulidad total y parcial debe ser interpuesta antes del acto de proclamación.

TÍTULO CUARTO

DE LAS DISPENSAS, SANCIONES Y COMPLEMENTARIAS

CAPÍTULO X

DE LAS DISPENSAS

Artículo 58. Dispensa del acto de sufragio

La dispensa del acto de sufragio procede por:

- a) Privación de la libertad.
- b) Enfermedad debidamente acreditada.
- c) Causas de fuerza mayor o fortuitas debidamente acreditadas por el elector.
- d) Licencia, año sabático, licencia por función pública u otras.
- e) Estudiantes que se encuentran con becas fuera de la región o del país.

CAPÍTULO XI

DE LAS SANCIONES

Artículo 59. Sanciones

Las sanciones son las siguientes:

- a) Los docentes miembros de mesa que no concurran a sufragar serán sancionados por los órganos correspondientes con una multa equivalente a cuatro (04) días de haber. Se informará al Área de Escalafón y Pensiones para que figure en el archivo personal del docente.
- b) Los docentes que no concurran a sufragar serán sancionados por los órganos correspondientes con una multa equivalente a tres (03) días de haber. Se informará al Área de Escalafón y Pensiones para que figure en el legajo personal del docente.
- c) Los estudiantes miembros de mesa que no concurran al proceso electoral serán sancionados con una multa de S/ 75.00 (setenta y cinco soles y 00/100).
- d) Los estudiantes que no sufraguen, serán sancionados con una multa de S/ 50.00 (Cincuenta soles y 00/100).

El Comité Electoral Universitario al concluir el proceso, deberá dar cuenta a las áreas involucradas para la efectivización de las sanciones, las que deberán cumplir con los cobros de las multas bajo responsabilidad.

Artículo 60. Denuncias ante el Ministerio Público

Los participantes que incurran en delitos electorales, serán denunciados por el Comité Electoral Universitario ante el Ministerio Público para las acciones correspondientes.

Artículo 61. Daños a la Infraestructura

Toda persona que sea responsable por las acciones que atenten y ocasionen daños al patrimonio de la Universidad, así como expongan a peligro los bienes de la UNSAAC serán sancionados de acuerdo al Art. 11° del Estatuto de la UNSAAC y al Art. 7.8 del Reglamento del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador del estudiante de la UNSAAC.

Artículo 62. Tasas por recursos impugnatorios

Los personeros que planteen impugnaciones y tachas a candidatos y listas, así como Recursos de Nulidad a los resultados de una elección deben alcanzar como requisito el Boucher bancario de un depósito equivalente a media (1/2) UIT.

Si el recurso es declarado fundado será devuelto el monto de la tasa depositada y si es declarado infundado, el monto de la tasa depositada será ingresado a las oficinas de recaudación de fondos de la UNSAAC.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. El Comité Electoral Universitario solicitará al Rector el apoyo de las áreas involucradas para llevar a cabo el proceso de elecciones de las autoridades universitarias para Rector y Vicerrectores de la UNSAAC.

El Rector atenderá los requerimientos y recursos necesarios para cumplir las funciones del Comité Electoral Universitario, bajo responsabilidad en un plazo máximo de quince (15) días.

SEGUNDA.- El Comité Electoral Universitario organiza y dirige un debate entre los candidatos, para exponer sus propuestas ante los electores, el mismo que se desarrolla setenta y dos (72) horas antes del proceso electoral.

TERCERA.- El proceso electoral culmina con la proclamación de la lista ganadora y entrega de credenciales.

CUARTA.- En el caso que se compruebe por control posterior, la falsedad o declaración simulada de los documentos presentados por los candidatos elegidos en el presente proceso electoral, deberán dejar el cargo. Asimismo, serán responsables por los actos que puedan derivar de ella, asumiendo las responsabilidades administrativas y penal a que hubiera lugar.

QUINTA.- El voto electrónico no presencial señalado en el capítulo VII del presente reglamento, será aplicable en el supuesto de que las condiciones sanitarias y disposiciones legales emitidas por el gobierno no permitan el desarrollo del proceso electoral en forma presencial, caso contrario el proceso electoral se realizará en forma presencial con las formalidades previstas en la legislación de la materia.

SEXTA.- En todo lo no previsto en el presente reglamento, será aplicable la Ley Orgánica de Elecciones y demás normas complementarias.

Cusco, diciembre de 2020

INDICE

	pág.
Título Preliminar.....	1
Principios.....	1-2
Título Primero.....	2-4
Generalidades y Comité Electoral.....	2
Capítulo I Disposiciones Generales.....	2-3
Capítulo II Del Comité Electoral Universitario.....	3-4
Título Segundo.....	5-7
De los Electores y los Candidatos.....	5
Capítulo III De los Padrones... ..	5
Capítulo IV De las Candidaturas.....	5-7
Título Tercero.....	8-15
Capítulo V De la Propaganda Electoral.....	8
Capítulo VI Del Acto Electoral y Resultados.....	8-11
Capítulo VII Del Voto Electrónico No Presencial.....	11-12
Capítulo VIII Cómputo Final y Proclamación de la Lista Ganadora.....	13
Capítulo IX De las nulidades.....	14-15
Título Cuarto.....	15
Capítulo X De las Dispensas.....	15
Capítulo XI De las Sanciones.....	15-16
Disposiciones Complementarias.....	16